

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Certifico: Que habiendo comparecido en el Juzgado de Paz del Señor Doctor Don Pasqual Gavate, Francisca Gonzales demandando la libertad de su esposo Domingo Munda, por quien reclama Don Antonio Fuente oponiendo a su behalf: Oídas las partes decretó el Señor Juez que el citado Don Antonio Fuente manifiestare el documento de dominio, y lo verificase presentando la boleta: Pero sin embargo no habiéndose avenido las partes, y pedido en conclusion del comparendo el certificado correspondiente se mando Su Señoría se leyese, rubricandolo antes el Señor Juez de ley. doy fe:

Gavate

Pasqual Munda
En. pub. y. de. d. t.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU
EXPEDIENTES JUDICIALES
QUEDA ARGHIVADO ESTE EXPEDIENTE

CSS-231

LEG: 22

DOC: 9

FOL: 8

Bajo el No. 3059 Legajo No. 143
Letra G-L. R. 23 en fs.

Francisca Gonzales el Juez de Derecho.
S/ libertad de su esposo Domingo Munda.

En cuartillo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO TAMA LOS AÑOS DE

1877 Y 1882



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

RECIBO RECIBIDO DE
EXPIRACION DE
QUEDE RESERVADO ESTE EXPEDIENTE
En la _____
Fecha al NO _____
Lugar NO _____

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Jues. dño

Domingo Munda miserable Soldado retirado
 do p.^a valedudinario del q.^e en Popa e linea sin
 vio al exército del estado, y preso en la casa
 de quarto de la Calle de la Per Cadexia p.^a su
 poseso Es Cravo. Ellos d.^o Ant.^o Jueve q.^e la
 Cultiva p.^a la Jura q.^e de esta Capital iso
 el Español d.^o Julian Pango q.^e la renia
 en administras.ⁿ de la compañía, y demas
 dedurido digo: Que p.^a merito de lo q.^e p.^a
 to interpuso la demanda de Convidas
 arion q.^e acredita la Certificas.ⁿ q.^e en
 devida forma pres.ⁿ y q.^e no abiendo
 abido la q.^e humilde m.^e pargo so diria
 da la referida en am.ⁿ ante la Just.
 ficas.ⁿ de Sp.^a q.^e en merito de ella
 sesiva mandax q.^e en Convidas.ⁿ
 ha q.^e de autoridad absoluta me tiene
 dedurido el citado Español Jueve
 en la duxa p.^a q.^e en su Paradedia

metiere mas de dos meses ha, q.
me sorprendio al Cabo de mar de tres
años q. me aldea gozando la libertad
de retiro q. p.º invalido me conse-
dio el Exerito Libertador p.º el Servi-
cio de Armas q. se avia aver me
reducido al estado en q. me alio,
y q. no soy Escavo de dho Fuentes
puerto q. carece del titulo q. se ac-
cite, servira mandar q. en el dia
se me ponga en plena liber-
tad vago de fianza de Caucion
Juratoria q. p.º el ef.º se otorga
20 y cuando lugar a esto no alla
p.º presentarse titulo de Domi-
nio Competente q. se a de enviar
ordenar de presente el dolo de
Fuentes p.º q. corriendo en 20 de la
mat.ª se compare con el ori-
ginal, segun da ha hablarse
me a una Casalesia Pub.ª p.º
librar me de los Carrigos q. me
infiera el referido Fuentes
en vengansa de la defensa na-
tural q. ago de mis dros, privando

me esta eq^e me comuniquen³
mi deudo, y q^e me ministran p^a su
manidad lo de m^o d^e su riza no
venegativa me para como lo p^oda
a creditar los abitantes, y la citada
Casa Panaderia si fuere el agado
de los ordenados. El b^o y como

Por medio de este tenperam^o

superfite a la mesa humana no
son de las cosas que se exabla op^aimi
do q^e se c^om^o a la piedad Justificati
va de los libertos venegativos q^e Camel

Capacidad e fixar sus acciones, p^a p^oda
cionado q^o 2^o con p^oda si resultare
estas sujetos a cautividad p^a medio del m^otrau
m^o legal q^e aparece p^otrouido p^a 2^o
autoridad de los no obstante el q^e alla sido
un real So^o Dado q^e en servicio se alla re
duido al estado de letudinario q^e a de
meritado su valor p^a q^e en su rason
sele ponga en las d^o. Por tanto

Asi p^oda y sup^o q^e ibiendo p^a p^oda esta la
Certificas. indicado, seriva en merito de
alegado mandas asea como nuevo pedido y el
p^oda. No en d^o algunos en la p^o
se cur^o de este Juicio p^a 2^o mis ex abilidad de
mi condic^o con 2^o q^e Arroyo de San
Hidrografa

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Lima y Abril 17. de 1826.

Por presentada la certifi.ª. Fraslado a D.º Ant.ª Puenca, q.º lo contestará preñta mente con el docum.º de dominio del recu rrente, q.º cursivara a uno de los Abogados de pobres p.º q.º lo defienda, o al Abogado Defensor gral. de menores, trasladandose de entre tanto a qualquiera otra cara de abor to p.º los jurtos rendos, q.º alega—

Corro
M
L

Don Mariano Siquiera
Escriv. Pub.º

En Lima y Nov.ª tres de mil ochocientos veinte y seis hize saber el auto anterior a Domingo Munda en su persona no firmo p.º no saber escribir, y lo apuntó D.º Feodoro Vilca como testigo de q.º doy fee.

Feodoro Vilca

Don Juan Salazar
Escriv. de Dip.ª

Inmediatam.ª hize saber el traslado con feido a D.º Pedro Alfuentes en su persona doy fee.

Pedro Alfuentes

Juan Salazar



4

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Cumpliendo con lo mandado en el auto
del Sr. Jefe de Dto D. Jose Correa Alcantara, y
hallamiento extrajudicial de partes eng. estas
combinadas estas eng. el Entero Domingo Alonzo
da se otorga para q. por lo q. resulte sea efectivo
su valor y el amo suelto an pesito e panino
de menudamente me uno lencias y achagando
q. era completamente quebrado de ambas ingles
y haviendole dicho se manifestase lo mismo, y real-
mente lo es quebrado de dichas ambas ingles dema-
siadamente completo en sus relajaciones; Aviendo
nos le manifestado las piezas en la izquierda una
de flema y la otra q. toca a la derecha, y en la derecha
una q. se nombra vacas q. todas tienen el suelto
todo de un completo vacas no incapaz de rega-
ro tanto por su edad de quagenario por lo que
vengo en apremiarlo por sus defectos irreparables
en la cantidad de cinquenta pesos este es mi
sentir segun mi real saber y entiendo incapaz
de partes por and lo necesario y para q. con-
telo firmo en Lima a octubre treinta y uno de mi
ochocientos veinte y seis

Man. Ant. P. P. P.

REPUBLIQUE FRANÇAISE

MINISTRE DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES

1804



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a diplomatic document or letter.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Lafayette' or similar.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

San Juan de Dios

Don Domingo Munda en el esp. iniciado con D. Pedro Sifuentes como Apoderado de D. Josefa Ribera mi ama so- bre mi venta, y lo mas deducido digo: Fue notificado al Indodicho en persona el dia tres del mes de mayo de diez y siete de ab. proximo pasado como lo instruye la diligencia f. 3. vta. trato en aquel acto con el Actuario de q. se contiene el negocio Extrajudicialm. y sin figura de juicio, hallandose aq. mi persona fue tasada p. el Perito D. Manuel Antonio de Corra, y con lo q. resultare de ella estaba pronto al percibo de mi abalio; Esta fue bala- rizada base estos terminos en la suma de cincuenta p. como se ve p. la que, con la debida solemnidad acompain. Con- cluido este paso, y a consecuencia del hallanam. to que presto p. el percibo de la cantidad solida comprada de mi persona, y hevidos los cincuenta p. p. este paso el Escribano con ellos a donde el referido Sifuentes, y tratado se sobre q. se finalizare el negocio, se excuso en un todo p. lo infimo de ella expresandole al Escri- bano tenia quien diese p. mi ciento veinte, y cinco p. y si en- done de urgente necesidad el q. el Actuario Cuaron Certi- fique sobre los puntos q. Nebo deducidos en este Recurso p. en guarda de mis derechos: por tanto.

H. U. S. Suplico se sirva tener por presentada la tasa

cion referida, y en su virtud mandan Certifique el Actuario en los terminos q. lo solicita, y fho. se me entregue original p. q. en su vista poder lo q. a mi dno. conuenga en justicia q. con estas pido. &

A ruego del Suplicante.

Pedro Landay

Lima y No. 17. de 1826

Por presentado el papel de tasa^{n.} Certifique el actuario segun una parte solicitada previa citac^{n.} de D. Pedro Sifuentes, sin que en lo sucesivo se admita escrito q. no venga firmado de uno de los Abogados del Y. No. Colegio, que p. su condicion se le ha remitido a los de pobres, o Abogados defensores grat. de menores.

Siqued

En Lima y No. 17. de quete de mislohonentor, rinte y sin cite para lo q. se manda en el auto anterior ad. Pedro Sifuentes en persona don y see =

Pedro Sifuentes

En cumplimiento de lo mandado en el auto q. antes de. Certifico q. habiendo pasado a casa de D. Pedro Sifuentes a efectos de intimarle el auto de f. 3. vta. e intimado me expuso dno. D. Pedro no que

6.
ria q. se siguere Pleito sobre el negocio sino q. extra
Judicialm. se transare, hallanandose a q. se hiciere
la tasacion sin figura de juicio, y verificado esta esta
ba muy pronta al percibo de lo q. resultase, y q. se enten
diese la Escritura de venta q. era conseqüente; En su
virtud asi se executó como apareci de la q. corre
a 44 y llebando se los cincuenta p. q. de hella apare
ce se excuso enteramente a su percibo significandome
tenia q. le diese p. el Esclabamiento cincuenta p. pue
no era del resorte del Facador apresararlo en era
Cantidad, p. ignorar la facultad propia de los pro
fesores del arte quienes p. el efecto lo habrian de
haber reconocido. En quanto puedo certificar en
obedecimiento de lo mandado. y p. q. conste pongo la
presente en Lima y Noche. veinte de mil ochocientos
veintey seis.

En 10 de Julio de 1762
Juan Agustín Salazar

En Lima a diez y seis de mil ochocientos veinte y seis he oído
el nombramiento de Abogado de pobres al D. D. Manuel de
peñalón en su oficio de

Agustín

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

S. J. & Vto.

El Abog. Defensor g. & menor. p. el esclavo Domingo Muen
er los autos en D. Pedro Sibenier como Poderado & D. Rosa
Rivasa Ama & Tho esclavo sea en venta. Dice q. la succion del
hueso, no se acepta p. el Apoder. & la Ama, por q. se dice, que
no siendo el Juzador un Profesor de Symplicio, Medicina
no podia certificar, en lo q. no era de su facultad; asi es
constante, pero este defecto puede convaler ordenando V.S.
que qualquiera fides, reconocida al esclavo con int. de
fr. hace la personeria & la Ama, y certifique si es cierto,
que los males de q. se encarga el Juzador D. Manuel
Pomas en su dilig. esp. para el esclavo con lo que padece el
hueso especificam. y evacuado la dilig. se le pare al minist.
de la Defen. p. pedir en su vista lo conveniente, y q. en el
interim se mantenga a ley & deposito el esclavo en poder
de D. Pedro Uparre, sobre q. provehera V. S. lo que hallare
& Just. Lima y lo. 29. de 1827.

Mar. J. & P. Rueda
Lima y febr. 5. de 1827

Autos, y vistos: D. Ant. Puente conven
te al traslado pend. desde el 12. de Abril, en
los terminos, q. constan al 3.º y no verificando
lo dentro de tercero dias traigame los autos de
p. proveher lo q. corresponde, reparando

enteram^{te} de qualquiera actual^m en esta
causa al Exerit.^o de diligenc. D.ⁿ Fran.^{co} Ay
llon p.^o la suma morosidad con q.^a ha proce-
dido (sin embargo de las repetidas recomben-
ciones q.^a se le han hecho) en perjuicio de este mi-
serable —

Correal
D

Jos. Joaquín Suñer
Esco. Pub. Co.

En Lima y Febró, seis de mil ochocientos ve-
inte y siete: hize saber el contenido del
Auto anterior a D.ⁿ Pedro Sifuentes, quien
expuso, que el Sr. Tuse dispuciere en orden
al cierto lo que estimare justo, y que
no conservaba abstrahido, cuyo hecho pre-
cencio como tenigo D.ⁿ Maximiano duque

Mariano Inquel^o (Tomás Guis
Cno. de dilig.)

Lima y Febró. 9. de 1827

Vivos: Para proveyer lo q.^a correspon-
da reconocer al endoso q.^a el fisco D.ⁿ J.^o
Don Maria Davila, y con su certificacion
q.^a acredite su dictamen raiguro —

Correal
D

Jos. Joaquín Suñer
Esco. Pub. Co.

En Lima y Febró quince de mil ochocientos veinte
y siete: hize saber el contenido de la Provid.^a que

Un Cuertillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

terior a Domingo Munda en su persona doy fe

Tomar Gui
Cno. de Diliq.

Seguidamente hize otra como la anterior al Dr. D.
Tore M.^a Dvila en su persona doy fe.

Gui

artificio yo el infrascripto Merico habia acco-
lado en virtud del dicto q. antecede a Domingo Mun-
da, el q. examina q. me con la prolijidad y circuns-
pecc.^o q. corresponde lo declaro un verdadero valedudina-
rio, q. no debe sustarse a talal. ni vonta, p. seria
esto enganar al comprador, y prian a este frisoable
el unico recuato q. te queda en su dignacion q. et inde-
pelar la beneficencia pub. a q. se hace legitimam. acci-
dox p. sus enfermedades invariables y contagiosas. Asi es
q. el tal Domingo ^{o queda} declarado desde ahora p. mi un verd.
Leproso y debe pasar de contado al Lazareto donde se le
atienda y asista con el metodo y ord.^o q. exigen sus pad-
um. ^{tos} logrando de este modo, el q. si no se le quiten,

al menos no se aumenten ^{condemnales} ~~jud. padentes~~ ^{su} ~~ante~~ ^{ante} ~~en~~ ^{en} ~~Justicia~~ ^{Justicia} ~~Colig.~~ ^{Colig.} de la ~~Indep.~~ ^{Indep.} Feb. 18. de 1827.

D. José M. Davila

Lima y febr. 22. de 1827

Vista la certifi. q. antecede, traslado al Abogado Defensor gral. de menores, segun lo tiene pedido en 25. del p.º Enero

Correado

J. L. Lora

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU
EXPEDIENTES JUDICIALES
QUEDA ARCHIVADO ESTE EXPEDIENTE

Dep. el No. 3024743
Legajo No. 143

en fe

El Abog. Defensor gral. de menores, en respuesta al traslado q. se le ha conferido a tal ultima dilig. practicada, p. el Prospero & Medicina D.º Dr. Don D.º Dohila, en fuerza al reconocimiento q. hizo del esclavo Domingo Murda & ord. de V. l. dice, que de ella aparece la enfermedad incurable y contagiosa de que adolece el esclavo: el se manifiesta un faringo; para lo a su clase hay destinada hospitalidad en esta capital, y los leys se encargan con particular de este accidente, disponiendo sea reparado & la seguridad la paciente, a fin que estemos en el caso, de q. no degenera lo no pueda fuera de la potencia dominica, y ingere ala casa hospitalaria, q. se conoce p. un consent. sobre que resuelva V. l. lo q. estime a Just. Lima y Feb. 23. de 1827.

Man. Lopez & Rueda